

Maestría en Arquitectura y Patrimonio Cultural

- Capacidad para realizar docencia y dirigir tesis en programas profesionales en relación con el campo disciplinar del programa.
- Contribuir a la generación del conocimiento en torno al patrimonio cultural y poder así incidir en la realidad social de su región.
- Aplicar metodologías propias del estudio del patrimonio cultural.

Habilidades

- Gestionar y desarrollar proyectos de investigación en patrimonio cultural, su historia y la gestión de su conservación.

Actitudes y valores

- Tendrá una clara conciencia de la relación entre patrimonio cultural y bienestar social por sus funciones históricas e identitarias, así como por sus capacidades de detonador de proyectos de desarrollo.

9. Normas Complementarias para la Operación del Programa

Generalidades.

Art. 1 Las presentes Normas Complementarias (NC) tienen como objeto normar los aspectos operativos del programa de posgrado, Maestría en Arquitectura y Patrimonio Cultural que ofrece la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Arquitectura (DEPFA) de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Art. 2 Las presentes Normas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento General para los Estudios de Posgrado (RGEP) aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 3 Los aspectos inherentes a problemas o asuntos no tratados en las presentes normas complementarias, se resolverán por dictamen expreso del Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Arquitectura, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula e) del artículo 24,

De la organización del Programa.

Art. 4. El Programa de **Maestría en Arquitectura y Patrimonio Cultural (MAPC)**, forma parte la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Arquitectura.

Art. 5. Los órganos de gobierno del programa de la **Maestría en Arquitectura y Patrimonio Cultural**, de conformidad con el marco jurídico de la UMSNH, son el:

- a) Consejo General de Estudios de Posgrado;
- b) el Coordinador General de Estudios de Posgrado;
- c) el Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado de la facultad de Arquitectura
- d) el Jefe de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Arquitectura
- e) el Coordinador del Programa de **Maestría en Arquitectura y Patrimonio Cultural (MAPC)**.

Art. 6. La División de Estudios de Posgrado dependerá del Consejo Técnico de la Facultad de Arquitectura, en concordancia con el RGEP.

Art. 7. La División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Arquitectura estará integrada por los profesores y estudiantes de los programas de este nivel y sus funciones serán reguladas por conducto de las siguientes autoridades:

- a) El Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado y
- b) El Jefe de la División de Estudios de Posgrado.

Art. 8. El Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Arquitectura estará constituido por:

- a) Director de la Dependencia;
- b) El Jefe de la División de estudios de Posgrado;
- c) El Coordinador de cada programa de posgrado que tenga la facultad;
- d) Un representante estudiante propietario por todos los estudiantes de la División; y
- e) Un representante profesor propietario por todos los miembros de los NAB de los programas que ofrece la División.

Art. 9. El director de la Facultad convocará y presidirá las reuniones del Consejo Interno pudiendo delegar esta atribución al Jefe de la División de Estudios de Posgrado:

Art. 10 Son atribuciones del Consejo Interno:

- a) Elaborar las normas complementarias de los programas de la División de estudios de Posgrado;
- b) Analizar los nuevos planes y programas de estudio y las modificaciones a los ya existentes;
- c) Atender al desarrollo de cada uno de los programas de la división y supervisar su cumplimiento;
- d) Dictaminar sobre los problemas que surjan en el área de posgrado; y
- e) Elaborar el presupuesto anual de la División de estudios de Posgrado.

Art. 11. El Consejo Interno funcionará en pleno o en comisiones; sesionará en forma ordinaria al menos una vez por semestre y extraordinaria cuando lo estime necesario el director de la o el Jefe de la División.

Art. 12. A propuesta del Director de la Facultad, el Rector nombrará al Jefe la División de Estudios de Posgrado.

Art. 13. El Jefe de la División de Estudios de Posgrado, debe satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Poseer al menos el máximo grado académico de los programas de posgrado que ofrece la facultad;
- b) Tener una antigüedad académica dentro de la Universidad Michoacana, como profesor e investigador de tiempo completo cuando menos de tres años; y
- c) Haberse distinguido en la labor docente y de investigación.

Art. 14. Son funciones del Jefe de la División de Estudios de Posgrado:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Interno. Cuando le sea delegada esta atribución por el director de la dependencia;
- b) Proponer al Consejo Interno iniciativas y sugerencias para enriquecer las actividades académicas que se desarrollan en cada uno de los programas de su división;

- c) Presentar al Director de la Facultad los acuerdos del Consejo Interno relacionados con los estudios de posgrado;
- d) Dar a conocer anualmente ante el Consejo Interno un informe de actividades;
- e) Concurrir a las sesiones del Consejo General de Estudios de Posgrado con derecho a voz y voto;
- f) Promover ante el Consejo General de Estudios de Posgrado la incorporación de nuevos cursos, planes y programas de estudio y las modificaciones a los ya existentes;
- g) Llevar al Consejo general de Estudios de Posgrado el presupuesto de la división aprobado por el Director de la Facultad; y
- h) Vigilar que se cumplan en particular los acuerdos del Consejo Interno y en general los de la legislación aplicable.

Art. 15. El Coordinador del programa de Maestría en Arquitectura y Patrimonio Cultural será nombrado por el Director de la Facultad a propuesta del Jefe de la División, con una duración de dos años, con opción a tres años acorde a lo estipulado en el Capítulo V, Artículo 75 del RGEP y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer por lo menos el grado académico del programa que coordina; y
- b) Tener nombramiento como profesor e investigador de tiempo completo.

Art. 16. Será función del Coordinador del Programa de Maestría en Arquitectura y Patrimonio Cultural organizar todas las actividades relacionadas con el desarrollo del plan de estudios que tiene a su cargo.

I. Del Ingreso de estudiantes.

Art. 17. A propuesta del Coordinador del programa, el Consejo Interno autorizará la convocatoria de ingreso al programa.

La convocatoria de ingreso al programa se publicará cada dos años, pudiendo cambiarse la periodicidad en función de los recursos humanos e infraestructura disponible, previa propuesta del coordinador del programa y aprobación del Consejo Interno.

Art. 18 Podrán ingresar al programa los candidatos que satisfagan lo establecido en el artículo 40, capítulo IV del RGEP y los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y tener el título correspondiente a una licenciatura en arquitectura o en áreas afines al patrimonio como antropología, sociología, urbanismo, ingeniería civil, arquitectura de paisaje entre otras. Podrán ser aspirantes susceptibles de ingresar al programa, profesionistas de otras disciplinas, pero su aceptación deberá someterse a la consideración del Consejo Interno.
- b) Demostrar experiencia mínima de 1 año, en el ejercicio de la profesión, en la docencia, o administración pública.
- c) Haber obtenido un promedio mínimo 8.0 en sus estudios de licenciatura o de posgrado, en su caso.
- d) Haber presentado el examen de admisión establecida en la convocatoria ya sea el EXANI III del CENEVAL, o un examen interno.
- e) Acreditar conocimiento de lectura el idioma inglés a nivel de traducción y comprensión de textos que se avalará con puntaje de TOEFL o el mecanismo que establezca la convocatoria.
Para el caso de estudiantes extranjeros, cuyo idioma materno no sea el español, deberá presentar constancia de dominio del idioma español avalado por una institución académica equivalente al Departamento de Idiomas de la UMSNH en su país de origen.

Art. 19 Para ser aceptado en el programa el candidato, además de cumplir con lo estipulado en el artículo 18, deberá aprobar un concurso de selección académica que consistirá en:

- a) Evaluación del currículum vitae y una entrevista con el Comité de Selección.
- b) Asistir a las actividades de inducción que el Consejo Interno establezca, pudiendo ser: cursos propedéuticos, pláticas de orientación, conferencias u otros, de acuerdo con las necesidades de nivelación de los aspirantes.
- c) Aprobar el examen interno de conocimientos.

Art. 20 Para inscribirse al proceso de selección el aspirante deberá presentar la siguiente documentación en las fechas indicadas en la convocatoria correspondiente:

- a) Solicitud de ingreso al programa.

Maestría en Arquitectura y Patrimonio Cultural

- b) Carta de exposición de motivos.
- c) Certificado de calificaciones con promedio mínimo de 8 puntos o equivalente.
- d) Copia del título o acta de examen que acredita estudios de licenciatura
- e) Dos cartas de recomendación en el formato establecido para este fin.
- f) Currículum vitae actualizado en extenso, con documentación probatoria y portafolio de trabajos relacionados con el diseño.
- g) Ficha de pago de preinscripción al proceso de selección.

Art. 21 Para estar en posibilidad de abrir una promoción del programa se requerirán de seis estudiantes aceptados como mínimo y veinte estudiantes como máximo, sin mínimo por línea de investigación.

Art. 22 En cada promoción se creará un Comité de Selección.

- a) El Comité de Selección estará integrado de la siguiente forma: El coordinador del programa. Dos miembros del núcleo académico básico del programa seleccionados por el Consejo Interno, en función de sus méritos académicos. Dos profesores externos invitados de otra institución seleccionado por el Consejo Interno, cuyo prestigio sea reconocido en el área, quien fungirá como evaluador externo.
- b) Las funciones del Comité de Selección serán las siguientes: hacer cumplir con los parámetros de evaluación de los aspirantes, de conformidad con lo estipulado en el marco jurídico de la Universidad, en estas normas internas y los acuerdos que al respecto tome el Consejo Interno. El fallo se asentará en acta que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité de Selección y aprobada por el Consejo Interno. La decisión será inapelable y será comunicada por escrito a cada aspirante por el coordinador del programa.
- c) El Comité de Selección dejará de existir una vez cumplidas sus funciones.
- d) Efectuado el proceso de admisión, el Coordinador del Programa deberá enviar a la Dirección de Control Escolar, la lista de los aspirantes aceptados para su registro.

Art. 23 Los estudiantes aceptados deberán presentar los documentos y pagos de inscripción requeridos por la UMSNH a través de su Dirección de Control Escolar según lo dispuesto por el artículo 72, capítulo V del RGEP, los pagos de colegiatura, cuyo monto será establecido por el Consejo Interno; así como cumplir con los trámites de revalidación de estudios correspondientes, en su caso. Los estudiantes extranjeros aceptados, además de los requisitos académicos e institucionales pertinentes, deberán presentar la autorización migratoria correspondiente y demostrar solvencia económica, además de cumplir con los trámites de revalidación de estudios correspondientes, en su caso.

II. Permanencia y seguimiento de estudiantes.

Art. 24 Para permanecer inscrito en el programa de Maestría, es necesario cumplir con lo señalado en los artículos 43, al 73 del capítulo V del RGEP. La permanencia en el programa es de cuatro semestres con cursos académicos, talleres, seminarios y actividades complementarias en forma simultánea con la realización de la tesis. La modalidad de inscripción al programa es semestral. Además, el estudiante deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Acreditar en tiempo, forma y contenido con todas las actividades académicas y de investigación que determine el plan de estudios, así como también las actividades que le sean indicadas por su director de tesis.
- b) Presentar a su director y codirector de tesis, el informe semestral de los avances de investigación, atendiendo a las formas de presentación que se establezcan en cada periodo académico.
- c) Elaborar la tesis dentro del periodo de duración del programa.

Art. 25 El límite de tiempo para permanecer en el programa será el establecido en el artículo 74 del capítulo V del RGEP. Para este efecto deberá extenderse un dictamen con el aval del director de tesis y del Consejo Interno dirigido al Jefe de Posgrado quien notificará a la Dirección de Control Escolar.

Art. 26 Los estudiantes tendrán derecho de darse de baja hasta en dos materias por semestre de conformidad con el artículo 77 del capítulo V del RGEP, siempre y cuando no hayan transcurrido más de seis semanas de haber iniciado el semestre. Para darse de baja, el estudiante deberá notificarlo por escrito al coordinador del programa y

hacer los trámites respectivos en la Dirección de Control Escolar. Para reinscribirse en las materias motivo de baja temporal, el coordinador del programa establecerá en qué momento será posible cursarlas. Los estudiantes tendrán derecho a solicitar baja en semestre hasta en dos periodos que pueden ser o no consecutivos, de conformidad con el artículo 78 del capítulo V del RGEP, siempre y cuando no hayan transcurrido más de seis semanas de haberse iniciado el semestre. Para darse de baja, el estudiante deberá notificarlo por escrito al coordinador del programa y hacer los trámites respectivos en la Dirección de Control Escolar.

Art. 27 En el caso de una calificación reprobatoria, el estudiante podrá inscribirse al siguiente período escolar durante el cual deberá de acreditar la asignatura pendiente. En el caso de que se trate de una materia seriada, deberá de cursarla nuevamente y aprobarla antes de poder cursar la siguiente materia correspondiente.

Art. 28. Los estudiantes recibirán un acompañamiento integral en su paso por el programa a través de un seguimiento puntual por parte de su comité tutorial con un contacto directo y constante con el director y codirector de tesis que será consignado en una bitácora con registro mensual de reuniones y en actas de reuniones plenarias bimestrales.

III. Obtención del grado

Art. 29 Además de los requisitos establecidos en el artículo 86, Capítulo VI del RGEP, se presentan las siguientes particularidades que se deben cumplir:

a) Los aspirantes a obtener el grado de Maestro (a) en Arquitectura y Patrimonio Cultural deben presentar un trabajo de tesis donde se encuentre plasmado el proceso completo de la investigación según el tema aprobado por el Consejo Interno y estará sujeto a lo indicado en el artículo 86, cláusula b) del Capítulo VI del RGEP. El trabajo estará sujeto a la aprobación del director de tesis y los revisores que serán los miembros del jurado del examen de grado.

b) El jurado para la presentación de exámenes de grado estará integrado por un presidente y 4 sinodales, uno de ellos el codirector la tesis; preferentemente uno será externo al programa. Para la integración del jurado, el coordinador del programa tomará en cuenta la opinión del director de tesis y se buscará que sean

especialistas de la planta académica o profesores externos especialistas en el tema. Conforme al artículo 97 del Capítulo VII del RGEP el director de la tesis será el primer vocal y el codirector segundo vocal.

c) El aspirante a la obtención del grado de maestría deberá presentar a su Director de Tesis la tesis para su aprobación. El director de tesis someterá el documento a revisión por parte de los sinodales, quienes emitirán su dictamen en un plazo no mayor a un mes indicando, si es el caso, las correcciones y el plazo para su realización. Esto de conformidad con artículo 98, Capítulo VII del RGEP. Una vez recibidos todos los votos correspondientes, el estudiante dispondrá de 45 días hábiles para iniciar sus trámites ante el Dirección de Control Escolar.

d) Al concluir las etapas enunciadas en los incisos a), b) y c) de este mismo artículo y los demás requisitos establecidos en el Plan de Estudios del programa y en la legislación universitaria aplicable se procederá al examen de grado, que versará sobre el tema motivo de la tesis.

Art. 30. Los aspectos no contemplados en las presentes normas complementarias quedarán sujetos a la revisión y determinación del Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Arquitectura, siempre teniendo como base el RGEP.

IV. Pertenencia y Permanencia en el núcleo académico básico del programa

Art. 31. La planta académica del programa estará constituida por profesores-investigadores de tiempo completo y medio tiempo de la UMSNH, de preferencia adscritos a la Facultad de Arquitectura, quienes conformarán el núcleo académico básico. Cuando se requiera, podrán participar en la impartición de cursos y como codirectores de tesis o sinodales profesores de otras dependencias o de asignatura, especialistas de reconocido prestigio en el conocimiento y dominio de la materia, quienes deberán cumplir con el artículo 53 del Capítulo IV del RGEP.

Art. 32. Debido a las características y necesidades propias del programa y con la finalidad de enriquecer la formación de los estudiantes y propiciar el intercambio académico, se podrá contar con la participación de conferencistas invitados locales, nacionales o internacionales de reconocido prestigio en el conocimiento y dominio de las asignaturas que se imparten.

Art. 33. Los profesores que conformen la planta académica del programa deben de cubrir los siguientes requisitos:

- a) Contar el grado de Maestro o de Doctor en Arquitectura o de una disciplina afín a las áreas del conocimiento del programa.
- b) Demostrar productividad académica reciente (de los últimos tres años) que avale su experiencia como investigador.
- c) Preferentemente pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores y tener perfil PRODEP.
- d) Preferentemente haber obtenido su máximo grado académico en otra institución de educación superior nacional o extranjera diferente a la UMSNH.

Art. 34. Los profesores de la **MAPC** formarán parte del personal académico de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Arquitectura.

Art. 35. Los profesores que conformen el núcleo académico básico del programa deberán garantizar su calidad académica y la atención personalizada a los estudiantes del programa. Los profesores de la **MAPC** miembros de este núcleo académico básico serán designados por el Consejo Interno y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dedicarse primordialmente de tiempo completo o medio tiempo al programa, participando en las actividades esenciales tales como docencia, asesoría, investigación, gestión, exámenes de grado, vinculación, entre otras actividades.
- b) Impartir al menos un curso o actividad académica del programa cada dos años. Lo ideal es que el profesor pueda impartir 2 o más asignaturas o actividades de aprendizaje que deberán alternarse semestralmente.
- c) Preferentemente impartir clases en el programa de licenciatura de la Facultad de Arquitectura, cuidando que el número de horas no sea excesivo e imposibilite el cumplimiento de las actividades del programa de la **MAPC**.
- d) Realizar actividades de investigación congruentes con el área de su especialización y a los campos del conocimiento asociados a la **MAPC** y preferentemente pertenecer a un cuerpo académico de la UMSNH.

- e) Participar como ponente en encuentros científicos, seminarios, conferencias, nacionales e internacionales reconocidos por su calidad académica, por lo menos con dos trabajos al año.

Art. 36. Se realizarán evaluaciones semestrales, incluyendo la opinión de los estudiantes del programa acerca del desempeño de los profesores en la impartición de los cursos, cuyos resultados serán presentados por el Jefe de la División al Consejo Interno para su aprobación correspondiente.

Art. 37. La designación de los profesores de la **MAPC**, será sancionada y aprobada por el Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado, a propuesta del Coordinador del programa. Los profesores de la **MAPC** se someterán a evaluación por parte del Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado cada dos años, considerando los requisitos de permanencia y evaluaciones enunciados en las presentes normas complementarias. Cuando el profesor de la **MAPC** no cumpla con los requisitos de pertenencia y permanencia establecidos para el núcleo académico básico, podrá participar como adjunto al programa impartiendo cursos de apoyo y al subsanar sus deficiencias podrá reintegrarse al núcleo académico básico del programa. Las faltas graves por parte de los profesores del programa al marco jurídico de la Universidad o de incumplimiento a las presentes normas complementarias, serán valoradas por el Consejo Interno, quien los sancionará de conformidad a la normatividad aplicable.

Art. 38. Los profesores del núcleo académico básico podrán realizar estancias de investigación, impartir seminarios, cursos o talleres en otras instituciones nacionales o extranjeras, en el marco de convenios establecidos para tal fin. El profesor notificará por escrito al Consejo Interno, presentando la invitación formal y el programa de trabajo a realizar en la institución receptora. También se alentará la participación de profesores investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras en estancias de investigación o posdoctoral. Estos profesores deberán poseer un perfil académico acorde a los campos de conocimiento que se desarrolla en el programa.

Art. 39. Los profesores del núcleo académico básico deberán tener al menos un proyecto de investigación en alguno de los campos de conocimiento del programa, preferentemente apoyado financieramente por alguna institución.

V. Dirección de tesis.

Art. 40. La figura del Director de tesis está contemplada en el artículo 60, Capítulo IV del RGEP.

Art. 41. El Director de tesis deberá ser un Profesor Investigador de tiempo completo perteneciente al núcleo académico básico del programa de MAPC, se deberán cubrir los requisitos establecidos en el artículo 32 de estas normas y contar con grado preferentemente de doctor, con trabajo activo en alguna de las líneas de investigación que maneja el programa y con previa experiencia en asesoría de trabajos de tesis.

Art. 42. El procedimiento de asignación de Directores de Tesis para los estudiantes se realizará al momento de la aceptación del aspirante y el coordinador del programa presentará al NAB la propuesta de asignación de direcciones de tesis en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60, Capítulo IV del RGEP. Para la asignación de tesis será tomada en cuenta la experiencia del profesor investigador que llevará a cabo la asesoría en el proyecto que desarrollará el estudiante y la opinión favorable del propio director de tesis con relación al estudiante que considera adecuado asesorar. En segunda instancia se tomará en consideración el número de estudiantes por asesorar para garantizar la equidad y, en el caso de la generación de algún problema, el asunto se someterá al Consejo Interno para su resolución. Se recomienda que en el programa de MAPC un director de tesis tenga asignado como máximo tres estudiantes por cada generación. En dado caso que por alguna razón tenga un número mayor al establecido en estas normas y que no contravenga al RGEP, se analizará el caso en el Consejo Interno tomando en cuenta actividades de asesoría del profesor en otros programas que ofrece la DEPFA, con el objeto de garantizar una atención personalizada, frecuente y regular a los estudiantes. El Coordinador del programa notificará a los estudiantes aceptados y a los directores de tesis designados.

Art. 43. La asesoría se llevará a cabo de forma permanente. El director de tesis orientará y asesorará al estudiante en el avance de su trabajo de investigación, intercambiar opiniones y hacer las

correcciones pertinentes, guiarlo en su evolución y validar sus principales etapas; la asesoría será de carácter individual y deberá llevarse de manera constante durante el proceso de elaboración de la tesis de grado.

Art. 44. La Coordinación del programa podrá reasignar el director de tesis de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de estas normas en los siguientes casos:

- a) Por baja en semestre
- b) Por baja definitiva de algún estudiante
- c) Por ausencia temporal del profesor
- d) Por dictamen del Consejo Interno ante una solicitud de cambio.

Art. 45. Las solicitudes de cambio de director de tesis o de asesorado sólo podrán realizarse durante los primeros dos semestres y deberán presentarse por escrito con exposición de motivos al Consejo Interno de la División, instancia que dictaminará al respecto.

Art. 46. Se realizarán reuniones de presentación de avances con la presencia del NAB en pleno dos veces por semestre, la primera a la mitad del semestre y la segunda al final. En ellas los estudiantes inscritos presentarán de manera individual sus avances para su discusión, evaluación y la elaboración de recomendaciones pertinentes.

Art. 47. La asesoría se realizará como promedio durante una hora por semana por estudiante asesorado. Tendrá carácter individual y deberá llevarse a cabo en los horarios publicados por el director de tesis al inicio del semestre. El estudiante estará obligado a concertar previamente las asesorías con su director de tesis de conformidad con el horario establecido. Los acuerdos y observaciones se asentarán en la bitácora personal que el coordinador le entregará al estudiante al inicio del semestre.

Art. 48. Se asignará al estudiante un codirector de tesis a cada estudiante al inicio del segundo semestre acorde al Art. 61 del RGEP, quien revisará y coadyuvará para el avance de esta. El codirector de tesis podrá ser miembro del NAB, profesor de apoyo del programa o profesor externo, buscando siempre el perfil idóneo de acuerdo con el tema de la tesis.

Art. 49. En el tercer semestre se nombrará un Comité Tutorial conforme al Art. 66 del RGEP constituido por el Director y Codirector de tesis y un tercer profesor miembro del NAB o externo. Este Comité será nombrado por el Coordinador del programa, previo acuerdo con el director de la tesis y el estudiante. Este Comité Tutorial dará acompañamiento al estudiante en su formación. Al final de cada semestre se levantará un acta de revisión de los avances del estudiante.

VI. Permanencia de los estudiantes en el programa

Art. 50. Cumplir con los trabajos que sean asignados por cada uno de los profesores de las asignaturas en los tiempos programados, con la profundidad de análisis, calidad de presentación y cantidad de trabajo planeados en cada programa específico.

Art. 51. Cumplir con las asistencias puntuales a los cursos, seminarios, talleres y actividades complementarias que forman parte de los programas de cursos, como son los viajes de prácticas y visitas de campo, y permanecer de forma participativa en cada uno de ellos al cien por ciento de los tiempos programados.

Art. 52. Realizar constantemente las actividades de indagación y elaboración de avances relativos al proyecto de tesis.

Art. 53. Presentarse a asesoría de tesis con el profesor asignado como Director de tesis para recibir asesoría y presentar avances relacionados con su tema de investigación de acuerdo a los horarios programados en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 y 45 de estas Normas Complementarias; asimismo, solicitarán personalmente entrevista con su codirector de tesis por lo menos una vez al mes para recibir asesoría y presentar los avances de su investigación.

Art. 54. El estudiante deberá producir en el transcurso de sus estudios de maestría en el programa al menos un trabajo en coautoría con el director de tesis pudiendo ser ponencia en evento académico nacional o internacional o una publicación relacionada con su tema de investigación. Cualquier trabajo derivado de la investigación realizada por el estudiante (ponencias, conferencias, artículos u otros), deberá contar con el aval del director de tesis para su presentación o publicación.

VIII. Flexibilidad del Plan de Estudios

Art. 55. Una vez acreditados todos los cursos y actividades académicas de los dos primeros semestres del programa, los estudiantes inscritos en la MAPC podrán acreditar en programas de posgrado afines de distintas dependencias de la propia UMSNH o en otras instituciones nacionales o extranjeras, hasta dos materias semestrales que funcionarán como Seminarios de Especialidad previo acuerdo entre el director de tesis y el coordinador del programa, con el visto bueno del Jefe de la División de Estudios de Posgrado, quien deberá informar de estas autorizaciones al Consejo Interno. En dado caso que por movilidad académica el estudiante se ausente por todo un semestre, se analizarán los programas de los cursos, talleres o seminarios que realizará el estudiante en otra institución distinta a la UMSNH y se hará la equivalencia con las asignaturas del semestre correspondiente en el programa de MAPC. En cualquiera de los casos, el estudiante deberá contar con el visto bueno de su director de tesis y con la aprobación del Consejo Interno de DEPFA.

Art. 56. Los directores de tesis y el coordinador del programa deberán vigilar el desarrollo y cumplimiento de los cursos que los estudiantes tomen en otros programas. El director de tesis será el responsable de otorgar las respectivas calificaciones, de común acuerdo con el profesor que haya impartido los referidos cursos. En el caso de convenios establecidos con otras instituciones nacionales o extranjeras, se tomarán como base los acuerdos establecidos en los mismos; en estos casos el Consejo Interno analizará las especificidades propias de los acuerdos y dictaminará lo relacionado con la emisión de calificaciones.

Art. 57. A los estudiantes aceptados al programa se les revalidarán hasta cuatro asignaturas (cursos, talleres o seminarios) o su equivalente en la currícula, realizadas en distintas dependencias de la propia UMSNH o en otras instituciones nacionales o extranjeras, previa aprobación del Consejo Interno. En el caso de convenios establecidos con otras instituciones nacionales o extranjeras, se tomarán como base los acuerdos establecidos en los mismos; en estos casos el Consejo Interno analizará las especificidades propias de los acuerdos y dictaminará lo relacionado con la revalidación de asignaturas cursadas.

Art. 58. Los estudiantes podrán realizar estancias de investigación de acuerdo con la opinión del director de tesis y con el

aval del Consejo Interno. Estas estancias podrán ser efectuadas después de haber cursado y aprobado los créditos correspondientes a los dos primeros semestres del programa. La duración de la estancia no podrá exceder a un semestre.

VIII. Evaluación

Art. 59. Los trabajos de tesis de los estudiantes deberán estar vinculados a las líneas de generación y aplicación de conocimiento asociadas al programa. Para ello se dará a conocer oportunamente un repertorio de temas genéricos para que el aspirante proponga la particularidad de su enfoque y campo de interés personal. En caso de proponerse un área distinta a las enunciadas o sugeridas, el Consejo Interno decidirá, siempre cuidando que exista relación con los campos de conocimiento del programa y un director de tesis calificado para asumir la dirección de la investigación.

Art 60. Nuevas líneas de generación y aplicación de conocimiento podrán ser integradas al programa, en la medida que se cuente con un número mínimo de tres profesores del NAB por línea, con trayectoria académica y productividad comprobada

Art. 61. Al finalizar cada semestre del programa de **MAPC** se hará la evaluación correspondiente al desempeño docente con la participación de los estudiantes. Se conformará una instancia colegiada en la cual participe el coordinador del programa y otros dos profesores comisionados con este fin, quienes diseñarán los formatos que deben incluir criterios e indicadores precisos, contando con el aval del Consejo Interno. Los resultados de las evaluaciones realizadas serán utilizados para futuras asignaciones de materias. También se deberán evaluar los servicios de apoyo a las actividades del programa académico, así como al personal administrativo de apoyo.

Art. 62. Los mecanismos de evaluación de los estudiantes están debidamente explicitados en las cartas descriptivas de cada asignatura.

Art. 63. Se establecerá una comisión permanente de evaluación del cumplimiento de los objetivos del programa a través del seguimiento de los graduados cuyos resultados permitan mejorar continuamente el plan y los programas de estudio, la organización académica y los servicios de apoyo al proceso formativo de los estudiantes del programa. Esta comisión estará conformada por profesores de la planta académica básica, pudiendo invitar a participar graduados que estén involucrados en la práctica profesional, docencia

o investigación. El número de participantes será determinado por el Consejo Interno, la duración de la comisión será de dos años, pudiendo algunos de los participantes permanecer en la comisión por otro periodo.

IX. Actividades complementarias.

Art. 64. Los estudiantes inscritos en el programa harán una presentación oral pública de sus avances de tesis en formato de ponencia en el segundo o tercer semestre.

Art. 65. Dentro de las actividades de varias materias habrá necesidad de realizar visitas a obras y viajes que serán obligatorios para los todos los estudiantes; estas actividades serán programadas al inicio de cada semestre en las fechas convenientes de acuerdo con los requerimientos de las asignaturas, de las prácticas requeridas y de los trabajos de investigación. Podrán realizarse de uno a dos viajes con visitas a obras por semestre, estarán dirigidos por un profesor asignado y programado previamente con este fin y deberán cubrir objetivos de aprendizaje de los diversos cursos que se impartan durante el semestre correspondiente. Cada estudiante deberá presentar un informe del viaje o visita, donde se consigne el aprendizaje obtenido y relacionado con los cursos que se imparten en el semestre correspondiente, si así quede establecido por el titular de la asignatura.

Art. 66. Los estudiantes podrán realizarse visitas de campo para enriquecer los conocimientos expuestos en los diversos cursos, éstas serán programadas por el profesor titular de la asignatura correspondiente, debiendo realizarse en los horarios y tiempos programados para el curso correspondiente o, en caso de ser necesario, podrán realizarse en otros horarios que no interfieran con las demás asignaturas previamente acordados con la coordinación del programa y los estudiantes.

Art. 67. Podrán realizarse cursos de extensión que permitan complementar los conocimientos de los estudiantes de Maestría; así como, proporcionar conocimientos a otros estudiantes de la Facultad de Arquitectura y demás interesados en una materia específica del currículo general de los programas de maestría. Estos cursos serán impartidos por profesores del cuerpo académico básico, profesores invitados y/o profesores que se encuentren realizando estancias posdoctorales o de investigación.

VIII. 10 Transitorios.

Primero. - Todo aquello que no esté contemplado en la presente Normas Complementarias, será discutido y decidido por el Consejo Interno de la DEPFA, siempre y cuando no contravenga al RGEP y la demás normatividad institucional correspondiente.

Segundo. - Estas Normas Complementarias entrarán en vigor a partir del aval del Consejo General de Estudios de Posgrado y de la autorización correspondiente del H. Consejo Universitario de la UMSNH.